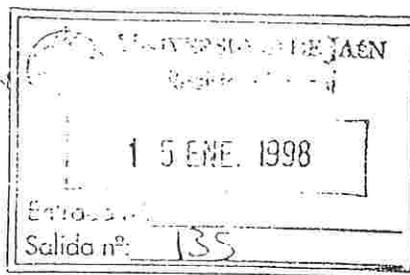


UNIVERSIDAD DE JAÉN
Gerencia



La Gerencia de la Universidad de Jaén, considera necesario fijar criterios de actuación mínimos para el normal desarrollo de la prestación de servicios por el Personal Laboral adscrito al Servicio de Conserjerías, en sábados, domingos y festivos, así como en días lectivos en los que sea necesario prolongar la jornada habitual, para atender los diferentes actos que se celebren en la Universidad de Jaén.

Consultado el Comité de Empresa y de acuerdo con lo establecido en el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas, esta Gerencia:

RESUELVE,

PRIMERO. Los Coordinadores de Servicio serán las personas encargadas de recabar la información necesaria de los actos que se desarrollen en las dependencias de la UJA, y que necesiten para su correcto desarrollo del apoyo del personal adscrito al Servicio de Conserjerías, del área correspondiente.

Para el conocimiento previo de los actos que estén organizados por "entidades ajenas" a la UJA, se dirigirán a la Secretaría General, que a través de los Negociados de Asuntos Generales le facilitará la información completa de calendario, hora y dependencias reservadas, así como el organizador del acto.

Respecto a los "actos propios" de la UJA en apoyo a la Docencia, Investigación o Gestión universitaria, la relación con el organizador se podrá realizar a partir de que se efectúe la reserva de la dependencia.

SEGUNDO. Conocidas las necesidades de apoyo que puedan requerir los actos, los Coordinadores elevarán propuesta de prestación de servicios a la Gerencia, cumplimentando el modelo que les facilitará el Servicio de Personal y en el que se incluirá el número de personas con identificación de las mismas que cubrirán el servicio, remitiéndolo con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo a la Sección del PAS.



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Personal

En los supuestos de actividades que por su contenido o por la escasa presencia de asistentes se considere que es suficiente con el apoyo del Servicio de Seguridad concertado, se traspasará la información de los actos al Servicio de Personal, con indicación de la persona acreditada para cada acto, al objeto de facilitarle el acceso a las instalaciones de la UJA.

TERCERO. De acuerdo con el Comité de Empresa, se considera necesario fijar unos criterios homogéneos para el establecimiento de la relación del personal que prestará los servicios extraordinarios y a tal efecto se establecen los siguientes:

- I. El personal laboral del Servicio de Conserjerías que desee prestar servicios extraordinarios, deberá comunicarlo al Coordinador de Servicios de su área y turno de trabajo (el personal adscrito a los puestos de trabajo Campus Jaén se lo indicarán a uno de los Coordinadores de su Centro y horario).
- II. Los Coordinadores confeccionarán un listado con el personal que haya solicitado formalmente su inclusión, con independencia del turno de trabajo que individualmente y en jornada normal se realice.

Existiendo una lista para cada una de las **áreas de trabajo** siguientes:

Campus Las Lagunillas.
Campus Centro Urbano (EPS).
Campus de Linares (EUP).

Con el fin de aunar esfuerzos, si en algún supuesto es necesario el apoyo de personal del Campus Las Lagunillas al Centro urbano o viceversa se podrá planificar con la colaboración de ambos.

La relación de personal se elaborará por orden alfabético, con independencia del grupo profesional de clasificación al que pertenezcan y la prestación del servicio se realizará por todos igual.



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Personal

La lista podrá ser modificada (inclusiones / renunciaciones) durante la primera semana de los meses de enero y junio respectivamente, o en aquellos casos que sea necesario por surgir causas excepcionales.

III. El Personal nombrado para la realización de servicios extraordinarios no podrá permutar el servicio con otro/a compañero/a, ni renunciar al mismo, salvo causa justificada y deberá comunicarlo al Coordinador con antelación suficiente para designar al siguiente de la lista.

Se consideran causas con posibilidad de justificación:

- Incapacidad Temporal, o enfermedad de familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- Vacaciones reglamentarias.
- Otras causas, que se consideren excepcionales y no puedan realizarse en día distinto.

En los supuestos que se produzcan la ausencia sin aviso y justificación, se excluirá al trabajador de la lista durante el tiempo que reste del semestre y en el caso de que se produzca este hecho tres veces seguidas, se excluirá definitivamente.

IV. El servicio extraordinario en sábados por la mañana se considera que se realiza en jornada completa cuando su duración sea de cinco horas, y se compensará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del III Convenio Colectivo.

En los casos que el servicio se preste entre las 14:00 horas del sábado y las 7:45 de los lunes, y en días festivos, la prestación tendrá la consideración de "horas extraordinarias", y serán pagadas a 1.500 ptas./hora con independencia de que el servicio se preste a la UJA o a entidades ajenas, existiendo en este supuesto un límite máximo de 80 horas/año por trabajador (excepto para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes).



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Servicio de Personal

La prolongación de jornada en días lectivos para el apoyo de actos que se celebren, serán compensados de acuerdo con el artículo 29 del III Convenio Colectivo. En el supuesto de que, el servicio se prestara en horario de 22:00 a 7:00 horas, la compensación, se realizará atendiendo a la equivalencia de 2 horas por hora trabajada.

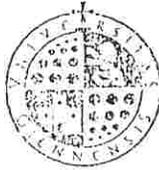
- V. Las compensaciones horarias por los servicios prestados por prolongación de servicios en días lectivos y sábados por la mañana, cuando no correspondan a una jornada completa, deberán agruparse hasta sumar el cómputo de un día, y ello con el fin de no producir desequilibrios en el normal desarrollo del servicio, procurando que su compensación se realice en periodo no lectivo, y en todo caso, cuando las necesidades del servicio lo permitan.
- VI. En el supuesto de servicios prestados para actividades realizadas en la UJA organizadas por entidades ajenas a la misma, habrá de realizarse la siguiente distinción:

Si el personal se nombra exclusivamente para este servicio, tendrá derecho a una indemnización por razón del mismo equivalente al importe de 1.500 ptas. por hora trabajada, que será abonada por los organizadores junto con los gastos de Seguridad Social correspondientes.

CUARTO. Si para el normal desarrollo de los actos se prevé que es oportuno y/o necesario el nombramiento de personal del Servicio de Mantenimiento, se comunicará con antelación al Director del Servicio de Mantenimiento, que designará el trabajador que de acuerdo con su categoría profesional realizará el servicio.

En este caso la compensación será la establecida en el III Convenio Colectivo y con los criterios establecidos en la presente Resolución.

QUINTO. Prestado el servicio extraordinario, los Coordinadores de Servicio o personal que le sustituya, remitirán al Servicio de Personal el control de presencia / ausencia debidamente cumplimentado.



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Gerencia

SEXTO. La Gerencia discrecionalmente y previo informe del Director del Servicio de Mantenimiento y/o de los Coordinadores de Servicio, podrá considerar la compensación económica de horas extraordinarias realizadas para prevenir o reparar siniestros, en los casos que el servicio se realice en horas intempestivas o en días festivos de especial consideración.

La presente resolución deroga cualquier otro acuerdo anterior que regule directa o indirectamente el contenido en ella expreso, y podrá ser revisada a petición del Comité de Empresa, o cuando la Gerencia lo estime oportuno y/o necesario.

Jaén, 18 de diciembre de 1997

EL GERENTE

Juan Hernández Armenteros